

ALEGATO

PRESENTADO AL

JUZGADO DE DISTRITO DE NUEVO LEON

POR EL

LIC. LAZARO GARZA AYALA,

EN EL JUICIO DE AMPARO
QUE PROMOVIO EN REPRESENTACION DE DON SAMUEL W. SCOTT CONTRA
DEL JUZGADO 1.º DE LETRAS DE MONTERREY
EN EL JUICIO EJECUTIVO INICIADO POR EL SR. D. JORGE BIELEMBERG.



MEXICO.

TIPOGRAFIA T. GONZALEZ, SUCS.
BETLEMITAS NUMERO 2.

1900.

CH33
32



FONDO
ABELARDO A. LEAL LEAL



1080033315

ALEGATO

PRESENTADO AL

JUZGADO DE DISTRITO DE NUEVO LEON

POR EL

LIC. LAZARO GARZA AYALA,

EN EL JUICIO DE AMPARO
QUE PROMOVIO EN REPRESENTACION DE DON SAMUEL W. SCOTT CONTRA ACTOS
DEL JUZGADO 1º DE LETRAS DE MONTERREY
EN EL JUICIO EJECUTIVO INICIADO POR EL SR. D. JORGE BIELEMBERG.

CV. 3822-14



MEXICO.

TIPOGRAFIA T. GONZALEZ, SUCS.

BETLEMITAS NUMERO 2.

1900.



FONDO
ABELARDO A. LEAL LEAL

KH 33

G32



76928

SR. JUEZ DE DISTRITO:

1. Lázaro Garza Ayala, de esta vecindad, apoderado del Sr. Samuel W. Scott, según lo tengo acreditado en el juicio de amparo que sigo por violación de garantías constitucionales en un juicio ejecutivo que contra mi poderdante sigue el apoderado del Sr. George Bielemborg, sobre cobro de pesos, ante el Juzgado 1º de Letras de lo Civil de la primera fracción judicial del Estado, ante vd. respetuosamente y en la mejor forma que haya lugar en derecho, me presento y digo que: concluido el término probatorio, se han puesto los autos en la Secretaría del Juzgado por el término de la ley para alegar sobre lo principal, y habiéndose vencido ya el tiempo para los alegatos, voy á producir el mío y lo haré con la brevedad posible para demostrar las violaciones de que me quejo.

2. Las garantías constitucionales que se han vulnerado, son las consignadas en el art. 14 segunda parte, una de las contenidas en el art. 16 y otra de las comprendidas en el art. 8º de la Constitución general de la República, y esto es lo que en seguida voy á demostrar; mas para mayor precisión ó mejor inteligencia de mis razonamientos, en su aplicación al derecho constitucional en materia de amparo, creo que ante todas cosas debo fijar el verdadero aspecto de la cuestión de amparo en el presente caso, el concepto en que mi humilde parecer esta cuestión debe proponerse y dilucidarse en el caso especial de que se trata en el presente juicio.

3. La mente expresa del art. 102 de la Constitución general, al establecer el juicio de amparo, es que en la resolución ó senten-